

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"UNIFICACIÓN Y CAMBIO DE CÁMARA DE
MUESTREO DE RILES DE PLANTA LA UNIÓN
Y COLUMELA."**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 057

VALDIVIA, 04 SEP 2017

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 107, de 30 de noviembre de 2011 (en adelante "RCA N° 107/2011"), de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión", cuyo titular es Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión (en adelante, e indistintamente, "el Titular" o "COLUN").
2. La Resolución de Calificación Ambiental N° 018, de 15 de febrero de 2012 (en adelante "RCA N° 018/2012"), de Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA", del mismo titular.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N° 065, de 13 de agosto de 2015 (en adelante "RCA N° 065/2015"), de Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación planta de quesos y sistema de tratamiento de RILes Columela", del mismo titular.
4. La Carta N° s/n ingresada con fecha 05 de junio de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de Los Ríos, mediante la cual, el señor Lionel Mansilla Lausic, en representación del titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos "Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión" y "Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA" recién citados.
5. El Oficio Ord. N° 111, de fecha 12 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto precedente a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de los Ríos.

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

6. El Oficio Ord. N° 6241, de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA".
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 107/2011, la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión", cuyo titular es Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión, el cual consiste en:
 - Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes de Planta Industrial COLUN, ubicada en la ciudad de La Unión, la cual se encuentra dentro de las instalaciones industriales que posee la empresa en dicha la ciudad.
 - Dotar al Sistema de Tratamiento existente de una nueva unidad de Flotación, la que corresponde a una unidad de tratamiento que funciona mediante la Flotación por Aire Disuelto (DAF) con capacidad para tratar 50 m³/h.
 - Incorporación de un nuevo sistema de deshidratado de lodos, para un volumen aproximado de 8,5 m³/h.
 - Estas nuevas unidades están situadas en las mismas instalaciones donde funciona el actual sistema de tratamiento que posee la planta industrial de COLUN, ubicadas en la ciudad de La Unión.
2. Que, mediante RCA N° 018/2012 la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA", del mismo titular, el cual consiste en:
 - La operación de un Sistema de Tratamiento de RILes situado en la ciudad de La Unión, en un terreno perteneciente al titular, el cual realiza el tratamiento de los RILes de la Planta de quesos COLUMELA.
 - Los RILes tratados son evacuados al sistema de alcantarillado de la ciudad, propiedad de ESSAL S.A., dando cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 609/1998 del MINSEGPRES, en su tabla N° 4.
 - El Sistema de Tratamiento se compone de un pozo de recepción de RILes, un filtro estático que retira los sólidos finos, un equalizador y una Unidad de Tratamiento físico químico tipo DAF (Flotación por Aire Disuelto).

- El lodo obtenido en el tratamiento de los residuos industriales líquidos es dispuesto en un lugar autorizado, previo paso por un decanter centrífugo, cuyo objetivo es disminuir la humedad de los lodos provenientes de la planta de tratamiento físico.
3. Que, mediante RCA N° 065/2015 la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación planta de quesos y sistema de tratamiento de RILes Columela", del mismo titular, el cual consiste en:
- La ampliación de la capacidad de una planta industrial en la que se elaboran quesos, principalmente, propiedad del titular.
 - La ampliación de capacidad implica aumentar la recepción de leche desde los 400.000 L/d hasta los 800.000 L/d.
 - La ampliación de la capacidad de tratamiento de RILes de 400m³/d hasta los 800 m³/d.
 - Considera la implementación de una caldera de biomasa, con una capacidad de generación de 12 ton/h de vapor, para abastecer de vapor a las instalaciones que posee COLUN en el área.
4. Que, con fecha, 03 de agosto de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA", los cuales contemplan:
- Unificar los puntos de muestreo actuales de los efluentes tratados de la planta de tratamiento de RILes Planta La Unión y Columela.
 - Este punto de muestreo se ubicará de manera posterior al actual punto de muestreo de ambas plantas de tratamiento.
 - Se espera emplear una sola cámara de muestreo común unificado para ambas plantas, en el cual converjan ambos efluentes y así con esta configuración, tener una sola cámara para determinar cumplimiento normativo, ello al margen que se mantengan físicamente las cámaras de muestreo independientes de cada sistema.
5. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de los Ríos para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
- La la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de los Ríos, señaló mediante Oficio Ord. N°6241, citado en Vistos 6, que *"Revisado los antecedentes entregados por COLUN Ltda., al respecto, esta Superintendencia estima que el proyecto consistente en unificar en un solo punto de muestreo para medir la calidad de la descarga previo a la evacuación de su efluente al sistema de alcantarillado público no amerita su ingreso al SEIA, no obstante lo anterior, dicha actividad será motivo de solicitud por parte del representante de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión, de la modificación de la Resolución de Monitoreo pertinente, sujetas al cumplimiento del DS 609/98"*.
6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". De acuerdo a lo anterior, en el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

7. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- 8.1. Literal o) que señala que deberán someterse al SEIA los "*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*", en específico el subliteral o.7 que se refiere a "*Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos (...)*".
9. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) "*Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

- (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio individualizado en el Considerando 3 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que, el presente proyecto no reúne los requisitos establecidos en la causal de ingreso del literal o.7) indicada en el Considerando 6.1 precedente, por cuanto no se modificará el sistema de tratamiento ya evaluado mediante las RCAs N° 107/2011, 018/201 y 065/2012, sin sobrepasar los límites de diseño, tratamiento y descarga autorizados en las RCAs antes indicadas.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Los proyectos “Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión”, “Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA” y “Ampliación planta de quesos y sistema de tratamiento de RILes Columela” fueron calificados ambientalmente mediante las RCAs N° 107/2011, 018/2012 y 065/2015 respectivamente. A su vez, estos proyectos no cuentan con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA, que se relacionen con el cambio planteado, razón por la cual no se reúnen las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación de los proyectos que fueron previamente evaluados y calificados ambientalmente favorable mediante las RCAs N° 107/2011, 018/2012 y 065/2015. Al respecto, y de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, es posible concluir que la modificación planteada no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades ya evaluados en los proyectos originales, por cuanto la unificación del punto de muestreo de RILes tratados de las plantas La Unión y Columela no genera residuos o emisiones distintas de las ya evaluadas.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Los proyectos "Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión", "Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA" y "Ampliación planta de quesos y sistema de tratamiento de RILes Columela" se evaluaron en el SEIA mediante Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no generan impactos significativos y, consecuentemente, no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación.

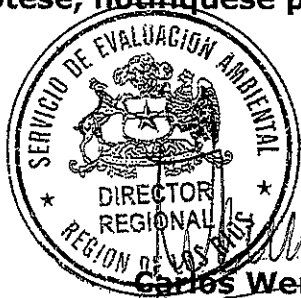
11. Que, por ende, es posible concluir que el **Proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA" no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos "Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión", "Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA" y "Ampliación planta de quesos y sistema de tratamiento de RILes Columela" en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N°8 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Lionel Mansilla Lausic, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Carlos Werkmeister Navarro
Director Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental

~~LER~~/COC/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Lionel Mansilla Lausic, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Ampliación del Sistema de Tratamiento de RILes, Planta La Unión"
- Expediente del proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes COLUMELA"
- Expediente del proyecto "Ampliación planta de quesos y sistema de tratamiento de RILes Columela"
- Expediente del proyecto "Unificación y cambio de cámara de muestreo de RILes de Planta La Unión y COLUMELA."
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEA, Los Ríos.